

Bogotá D.C, 2 de septiembre de 2021.

SEÑOR

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E mail: cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: proceso No 11001400307320190184400

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO.

DEMANDADO: CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA.

PEDRO SANTAMARIACARVAJAL, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con el presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que decretó pruebas, en consideración a lo siguiente:

1.- La parte demandante dio contestación la demanda de reconvención presentada por el suscrito el día seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021), y dentro del contexto de la misma propuso excepciones de fondo.

2.- Dispone el artículo 371 del C. General del Proceso, en su inciso segundo: "Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas de sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el traslado de ésta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente."

3.- La parte demandante, estando el proceso al Despacho por haber entrado el tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021) según la página del Juzgado, contesta la demanda de reconvención el seis (6) de agosto, pero dicha contestación no me fue remitida a mi correo electrónico, pese a que posteriormente se le requirió en escrito de fecha diecisiete (17) del mismo mes y año con resultados negativos, por lo que consideré oportuno acudir al Despacho solicitando la misma, la que me fue remitida el día de ayer primero de septiembre, constatando que la apoderada del

demandante, había propuesto excepciones de fondo contra mi demanda de reconvención.

4.- El Juzgado en auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al parecer por estar el proceso al Despacho, no constató que el traslado de las excepciones de fondo propuestas contra mi demanda de reconvención no se había corrido por secretaria y ordeno el impulso procesal conforme al art.625 del C.G. del Proceso decretando la práctica de pruebas, coartándosele flagrantemente el derecho de defensa a mi poderdante, **CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA**, de haber dado contestación a las excepciones de fondo que propuso la señora apoderada del demandante **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA**, contra la demanda de reconvención, lo que podría implicar que, se tengan como ciertos los hechos en los cuales se sustentaron las mismas, ante el presunto silencio de la parte demandada.

Así las cosas señora Juez, muy respetuosamente solicito revocar el auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que dio aplicación al artículo 625 del C.G. del Proceso, y en su lugar ordenar que, por secretaria, se corra el traslado de las excepciones de fondo presentadas en contra de mi demanda de reconvención, por cuanto como se expresó, se le estaría violando el derecho de defensa a mi protegido, ya que tampoco por secretaria se corrió el respectivo traslado como consta en la página del juzgado donde se consultan los tramites dados a los respectivos procesos judiciales.

Copia del presente recurso se le está enviando en la misa fecha, a la señora apoderada de la parte demandante, Dra. **SANDRA MILENA PARRA**, E mail: **E MAIL: semiparra@hotmail.com**

Atentamente,

PESRO SANTAMARIA CARVAJAL

C.C. No 6.747.880

T.P. No 27.633 del C.S. de la J.

E mail: pedrosantamariacarvajal@hotmail.com

Recurso de reposición y subsidio apelación.

Pedro Santamaria <pedrosantamariacarvajal@hotmail.com>

Jue 2/09/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

reposicion juuzgado73 perrtenencia. 1.pdf;

Bogotá, D.C., 3 de Septiembre del 2021.

Señor

JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

E. S. D.

Referencia : Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio de un Vehículo Automotor No 2019-1844.

Demandante : José Francisco Rodríguez Maldonado

Demandado : Cesar Javier Rodríguez Sierra y demás Personas Indeterminadas.

Obrando como Apoderado Judicial de Señor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**, demandante y demandado en reconvención, en el proceso antes referenciado; respetuosamente manifiesto que -estando dentro del término legal para ello- mediante el presente escrito **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 30 de Agosto de 2021, notificado por anotación del estado del 31 del mismo mes y año. Ello con base en las siguientes y breves consideraciones

I. AUTO A IMPUGNAR:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso lo siguiente:

“ ...

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso así como de la demanda de reconvención, se procede con el decreto a pruebas:

Interrogatorio de Parte: Decrétese en su favor el interrogatorio de los demandados **LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA Y JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**.

Niegue los testimonios peticionados, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en tanto que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba; así como tampoco se aportaron las direcciones de notificación de las citadas.

.....”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Obvio que la decisión ahora criticada es respetada por la Suscrita; pero nunca jamás compartida por las siguientes fundamentaciones:

1°. Porque, en primer lugar; tal y como es conocido, previamente a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., se debe proceder a correr traslado de las excepciones presentadas en el escrito de contestación de la Demanda de Reconvención a la parte demandada (demandante en reconvención), ~~cuyos medios defensivos fueron oportunamente interpuestos.~~

Ahora bien; revisando el expediente de manera cuidadosa se puede concluir que, en efecto, se está omitiendo dicho traslado lo que sin duda alguna raya con el debido proceso y con el derecho a la defensa sobre los medios exceptivos que se estaban proponiendo en la contestación de la demanda de reconvención.

2°. Porque, tampoco, se dijo en dicho auto, sobre el decreto de la práctica de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda de reconvención.

3°. Porque, frente al decreto de pruebas denominado "Interrogatorio de Parte" de la parte demandante, incurre el Juzgado en un craso error, por cuanto que, **LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA Y JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**, no fueron llamados como extremo procesal alguno en este proceso, sino que, fueron llamados al presente proceso fue como testigos por la parte demandante.

4°. Porque, también, se procedió de manera errada en dicho auto a negar los testimonios peticionados, por la parte demandante, indicando que estos no reúnen los requisitos del Artículo 212 del C.G.P., lo cual no es cierto, pues en el encabezado de la petición de la prueba claramente se señaló lo siguiente:

".....

TESTIMONIALES:

*Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten y escuchen en declaración a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, con el fin de que declaren sobre todo lo que les conste acerca de los hechos materia de la presente demanda **y en especial sobre lo que sepan acerca de la posesión pública, quieta, pacífica, de buena fe, sin clandestinidad alguna y que ininterrumpidamente ha venido ejerciendo JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO, sobre el Rodante distinguido con las Placas No. DCF 467, objeto del presente proceso desde hace más de diez (10) años, en nombre propio; a efecto de establecer en dichos testimonios desde cuando se empezó tal posesión, la forma como el demandante ha venido trabajo y explotado dicho vehículo; así como si en la actualidad lo sigue haciendo el demandante.** (El resaltado y subrayado es Nuestro).*

LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA, identificado con la C.C. No. 80.896.732 de Bogotá.

JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO, identificado con la C.C. No. 79.690.827 de Bogotá.

Estas personas pueden ser citadas en la Calle 18 No. 69-55, de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

.....".

5°. Porque, según lo anterior, no es cierto que no se haya enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba, cosa contraria se lee en lo antes resaltado y subrayado que no merecería mayores reparos y/o comentarios.

6°. Porque, tampoco, es cierto que en la citada solicitud probatoria no se haya señalado la dirección de notificación de los testigos solicitados; máxime cuando tal dirección si se precisó de manera concreta según lo último resaltado y subrayado.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

1°. Por lo brevemente expuesto, es que, el auto de fecha 31 de Agosto de 2021, deber ser revocado en su integridad, para que, en su lugar se ordene primeramente correr traslado a las excepciones de merito y/o de fondo propuestas en la demanda de reconvención.

2°. En el hipotético evento de no revocarse el citado auto, lo que sería muy remoto, respetosamente manifiesto que desde ya dejo sustentando el recurso de apelación bajo los mismos términos del Recurso ahora planteado.

Del Señor Juez, respetuosamente.



SANDRA MILENA PARRA PARRA.

C.C. No. 52.357.408 de Bogotá.

T.P. No. 197.454 del C.S.J.

Proceso 11001400307320190184400- Recurso Frente Auto 30 Agosto de 2021

Iustus Abogados Internacionales <samiparra@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Santamaria <pedrosantamariacarvajal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-01844- Recurso.pdf;

Iustus Abogados Internacionales.

Sandra Milena Parra Parra

Abogada

Celular No. 3138079710

Cra 7 No 33 49 Ofc 203 Bogota D.C.